



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA
PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos para la municipalidad de
Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal
2018.

Honorable Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica, el análisis de la **iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tuxpan, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018**, con el objeto de contar con el instrumento jurídico que por disposición constitucional deben expedirse con el fin de establecer las contribuciones e ingresos fiscales con los que habrán de sufragarse los gastos públicos durante el siguiente ejercicio fiscal, por lo que, conforme a las consideraciones de orden general y específico, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, procedimos a emitir el presente dictamen, bajo los siguientes aspectos sustanciales:

Competencia del Congreso en materia hacendaria

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar, discutir y, en su caso, aprobar las iniciativas objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 47 fracción VII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo establecen los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 92, 99, 101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Legitimación del iniciador

El documento que nos ocupan fue suscrito por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit en ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 30 y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Antecedentes

1. El día 31 de octubre del 2017, se aprobaron los criterios técnicos-legislativos que se sugiere que atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018.
2. Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibió la iniciativa de ley de ingresos para el municipio de Tuxpan, Nayarit.
3. Consecuentemente, se hizo del conocimiento de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre del año en curso, por lo que Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa señalada a esta Comisión, para su estudio y rendición del dictamen correspondiente.

Fundamentación jurídica del Dictamen

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Consideraciones

Este Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional y legal, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

Las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante los cuales se mandata al Congreso a examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, así como, aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Así, los municipios tiene como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que se vuelve indispensable, la existencia de recursos económicos que sustenten el gasto público.

En ese contexto, la Ley Fundamental de Nayarit reconoce que el municipio cuenta con personalidad jurídica, para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública, entre otros; es necesario llevar a cabo una planeación y organización para estar en

condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.

En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa información relativa a la estimación que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

Cabe destacar que, en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los Municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados a nivel Constitucional y legal.

Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración, determinando las metas del sistema político en el poder, su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Por otro lado, este Congreso del Estado acordó los criterios Técnicos-Legislativos que se sugirió para su atención por los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018¹, contemplando:

“... que en caso de incrementarse alguna cuota para el ejercicio fiscal 2018, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el

¹ ACUERDO Que establece los criterios Técnicos-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la Entidad, al elaborar, aprobar y remitir sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018. Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/wp-content/uploads/2017/11/1509523077.pdf>

Banco de México para el cierre del ejercicio 2018 y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3%”

Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

Ahora bien, la Carta Magna del Estado expresa que la planeación pública municipal deberá ser congruente con el sistema estatal y regional de planeación para el desarrollo, estableciendo una programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos.

Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno Estatal y Federal, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2018, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

Entonces, estos elementos permitirán deducir la estrategia y planeación a seguir en materia fiscal, en virtud de arrojar el diagnóstico que es base en la revisión del comportamiento de la recaudación y de los elementos de proyección del comportamiento de la economía.

Posteriormente, en base a la definición de la política fiscal a utilizar y a los resultados obtenidos de los indicadores macroeconómicos se decide qué tipo de

ley de Ingresos se aplicará a los gobernados, y cuál será la estrategia fiscal a utilizar.

Esto quiere decir que los entes gubernamentales respectivos, deben elaborar un diagnóstico del comportamiento fiscal y la proyección anual del comportamiento económico para precisar la estrategia fiscal, que debe traer como consecuencia la proyección de la Ley de Ingresos y la aplicación del presupuesto de egresos.

En ese sentido, nuestra Constitución Local, establece que las Leyes de Ingresos deberán contribuir al equilibrio presupuestario e incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.

Así pues, se infiere que los ingresos del Estado y de los municipios deben quedar fortalecidos para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por ello, al caso concreto, se determina qué tipo de política fiscal pretende el ayuntamiento que nos ocupa para el ejercicio fiscal 2018, por lo que a continuación nos adentramos al estudio de la propuesta, dividiéndolas en tres partes: contenido normativo, contenido de forma y contenido financiero.

a) Observaciones de contenido normativo.

Del análisis puntual realizado a la propuesta de Ley de ingresos para el municipio de Tuxpan, Nayarit, esta Comisión observa que guarda similitud con su Ley de Ingresos vigente, resaltando algunas cuestiones sustanciales que permanecen para el siguiente ejercicio.

En lo referente al Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se mantiene el mismo procedimiento, así como la exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual se deriva el derecho humano a la identidad.

De igual manera, se conserva exento el concepto relacionado con los servicios en materia de acceso a la información pública, toda vez que en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contempla en su último párrafo que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En otro orden de ideas, a efecto de garantizar la legalidad y otorgar certeza respecto a los programas y estímulos que incentiven el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria, se adicionó un apartado correspondiente a los estímulos y facilidades administrativas.

Por último, se advierte que eliminan todas las expresiones que implican interpretaciones analógicas y extensivas tales como “similares”, “otros”, “los demás”, “etc.”, tal como se sugirió atendieran en los lineamientos técnicos aprobador por este Congreso.

b) Observaciones de contenido de forma.

Se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática, de articulado y cuestiones formales, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de la Ley, así como fijar la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que

nos resultaron sustanciales para su perfeccionamiento, sin que ello trastoque el sentido de la norma.

c) Observaciones de contenido financiero.

De acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta objeto del estudio del presente dictamen, adjunta a su iniciativa de Ley de Ingresos los documentos que a continuación se mencionan:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.
- Exposición sobre el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y no rebasa las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, así como las transferencias del Estado de Nayarit.

Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Luego del estudio y análisis del presente instrumento, se considera necesario ajustar el importe total estimado a recibir durante el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

Estimado para el ejercicio fiscal 2018

	CUENTA/CONCEPTO	IMPORTE 2018
I.	IMPUESTOS	1,021,001.00
II.	DERECHOS	3,837,000.00
III.	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	147,006.00
IV.	APROVECHAMIENTOS	300,005.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	109,078,683.52
VI.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS	1.00
VII.	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	856,003.00
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
	TOTAL	\$ 115,239,700.52

Se realizan ajustes a la estimación para la ley de 2018, en relación a los estimados para el ejercicio fiscal 2017, acercándose a la realidad en la que se desenvuelve el Municipio, es por ello que se considera viable el ajuste realizado.

Observaciones en cuotas, tasas y tarifas del articulado de la ley.

En cuanto a las recomendaciones de orden financiero que se sugirió a todos los municipios en los criterios que se aprobaron por esta Legislatura, para que tomaran en cuenta al momento de elaborar la iniciativa correspondiente a la Ley de ingresos 2018, este Órgano dictaminador, observa que la iniciativa en análisis cumple cada uno de los puntos que se describen a continuación:

- Evitar que los cobros en cuotas, tasas y tarifas excedan del 3% de incremento del ejercicio 2017 al 2018 de acuerdo con las estimaciones que prevé el Banco de México para el cierre del ejercicio fiscal 2018.
- Cambiar la referencia de salarios mínimos que se tengan en todas las cuotas y tarifas en la ley 2017, a pesos en la iniciativa de Ley para 2018, considerando un incremento del 3% al convertir dicho valor.
- Evitar que se sigan estableciendo rangos en las cuotas, tasas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos 2018; para ello, esta Comisión sugirió en caso de existir estos, que se supriman y en su lugar se deje el importe mínimo adicionado con la inflación, salvo los que tengan plena justificación y que deba consignarse otro importe mayor.

En ese tenor, y una vez expuestas las precisiones anteriormente señaladas, podemos concluir, que el proyecto que hoy se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, reúne disposiciones normativas que habrán de permitir al municipios que nos ocupa, la obtención de los recursos fiscales para cumplir con sus cometidos; por lo que los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora consecuentes con los razonamientos esgrimidos, concluimos con los siguientes puntos:


Con base en las facultades que a los municipios conceden los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 y 163 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el documento que se dictamina tiene por objeto señalar con precisión las cantidades que durante el año 2018 deberá percibir la hacienda del municipio sometido a la consideración de esta Trigésima Segunda Legislatura por cada uno de los conceptos consistentes en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, así como ingresos extraordinarios como participaciones federales y contribuciones de mejoras.

Que de la iniciativa de ley de ingresos municipal que nos ocupa, se puede inferir que el gobierno municipal planea una política fiscal recaudatoria en la que se otorguen facilidades, estímulos y beneficios fiscales para que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal frente al fisco municipal; consecuentemente, incrementar la recaudación mediante estrategias administrativas que permitan recuperar ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por consiguiente, consideramos viable aprobar la propuesta de mérito, con el compromiso de seguir impulsando que año con año se mejoren las leyes de ingresos municipales a efecto de apoyar a la ciudadanía nayarita, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO


Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Presidente


Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco
Vicepresidenta


Dip. Jesús Armando Vélez Macías
Secretario


Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez
Vocal


Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar
Vocal


Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal


Dip. Julieta Mejía Ibáñez
Vocal


Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal


Dip. Margarita Morán Flores
Vocal


Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal


Dip. José Antonio Barajas López
Vocal

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
TUXPAN, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tuxpan, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TUXPAN NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
CONCEPTOS	
Ingresos Propios	5,305,012.00
Impuestos	1,021,001.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,021,001.00
Impuesto Predial	805,000.00

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	216,000.00
Accesorios de Impuestos	1.00
Derechos	3,837,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Instalación De Infraestructura Superficial o Subterránea	500.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	690,000.00
Derecho por Prestación de Servicios	0.00
Registro Civil	620,000.00
Catastro	45,000.00
Panteones	14,000.00
Rastro Municipal	307,000.00
Seguridad Pública	0.00
Servicios de Seguridad	500.00
Servicios de Tránsito Municipal	26,000.00
Servicios de Protección Civil	8,000.00
Desarrollo Urbano	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	64,000.00
Licencias de Uso de Suelo	500.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	83,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	284,000.00
Servicios de limpia	0.00
Aseo Público	81,000.00
Acceso a la Información	500.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	55,000.00
Mercados	160,000.00
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fondo Municipal	42,000.00
Ingresos de Organismos Descentralizados	0.00
Ingresos OROMAPAS	1,355,000.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	500.00
Otros Derechos	500.00

PRODUCTOS	0.00
Productos de Tipo Corriente	147,006.00
Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	146,006.00
Arrendamientos	1,000.00
Productos financieros	145,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles	1,000.00
Accesorios de Productos	6.00
Recargos	1.00
Actualizaciones	1.00
Multas	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
Gastos de Cobranza	1.00
Otros Productos	1.00
APROVECHAMIENTOS	300,005.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00
Multas	271,000.00
Multas	271,000.00
Indemnizaciones	1,000.00
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	500.00
indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	500.00
Reintegros	28,000.00
Reintegros	28,000.00
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	5.00
Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	5.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Participaciones y Aportaciones	109,078,683.52
Participaciones	79,193,592.36

Fondo General de Participaciones	45,135,630.48
Fondo de Fomento Municipal	18,571,480.52
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	731,388.43
Rezado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal	43,655.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	236,256.75
Fondo de Compensación	2,565,374.31
I.E.P.S Gasolina y Diesel	1,515,295.00
Fondo de Compensación del ISAN	64,080.72
Fondo de Fiscalización FOFIR	1,330,431.14
Fondo de ISR	9,000,000.00
Aportaciones	29,885,091.16
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,664,736.23
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	19,220,354.93
Ingresos derivados de Convenios	1.00
Ramo 20.- Desarrollo Social	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	856,003.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ayudas Sociales	1.00
Pensiones y Jubilaciones	1.00
Cooperaciones	503,000.00
Otros Ingresos	353,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
Préstamos y Financiamientos	1.00
INGRESO TOTAL	115,239,700.52

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento:** Toda la unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

- II. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. **Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. **Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.
- VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.
- IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

- X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.
- XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.
- XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales, municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$428,765.50; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos; operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones, omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit; con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias vigentes. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial al 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso del daño y afectaciones que llegaran a producir a terceros los anuncios, serán responsables solidarios los

propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes de dominio público de la federación, del estado y el municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de \$427.04.

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y

Desarrollo Administrativo del Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO PREDIAL

Artículo 13.-El impuesto predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados como propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base al avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor el:

4 al millar.

b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente,

pagarán por hectárea o fracción \$ 30.00.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a \$ 280.00

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el: 4 al millar
- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y los demás poblaciones del municipio, se les aplicará el: 17 al millar

El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de \$ 660.00, cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente. Tratándose del inciso b), la cuota será de \$1,067.60.

Cuando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a \$515.00 se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 14.- El Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$389,672.18 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$ 660.00.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO LICENCIAS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PUBLICIDAD EN GENERAL

Artículo15.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo16.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

I. Anuncios temporales:

Concepto	Unidad	Importe en
----------	--------	------------

		pesos
a) Volantes	Millar	142.35
b) Póster	Millar	1,124.53
c) Cartel	Millar	1,508.87
d) Manta	M ²	64.06
e) Banderola	Pieza	7.12
f) Pendón	Pieza	4.27
g) Inflable	Pieza	683.26
h) Cartelera	Pieza	71.17

II. Anuncios fijos:

	Concepto	Unidad	Importe Anual en pesos
a)	Cartelera	M ²	135.23
b)	Electrónico	Pieza	3,451.89
c)	En pantalla	Pieza	3,451.89
d)	Rótulos sin iluminación	M ²	143.77
e)	Perifoneo y equipos de sonido fijos		1,366.73

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS, Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 17.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, debe

cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Otorgamiento para la apertura de anuencias y licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará en pesos:

	Importe en pesos
a) Centro nocturno	11,582.69
b) Cantina con o sin venta de alimentos	6,964.28
c) Bar	11,582.69
d) Restaurante bar	7,697.37
e) Discoteca	11,582.69
f) Salón de fiestas	7,697.37
g) Depósito de bebidas alcohólicas	6,964.28
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	11,584.5
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos	6,377.81
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares	12,828.94
k) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza	4,911.65
l) Servibar	7,624.05
m) Depósito de cerveza	4,618.42
n) Cervecería con o sin venta de alimentos	2,052.63
ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas.	56,374.00
o) Venta de cerveza en restaurante	2,639.10
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	3,152.25
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	2,639.10
r) Mini súper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas	6,964.28

s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores.	11,582.69
t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	5,644.73
u) Auto servicio con venta de bebidas alcohólicas	6,964.28

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos	2,199.25
b) Salones de baile	1,466.16
c) Puestos instalados en ferias y kermesse	586.46

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.

IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.

V. Permisos por ampliación de horarios, previa autorización de la autoridad competente, pagaran por hora \$142.35.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

I. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes en pesos que se detallan a continuación:

a) Auto-construcción para vivienda en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento.	Exento
b) Vivienda en terrenos de origen ejidal.....	462.62
c) Vivienda en terrenos de origen fundo municipal.....	462.62
d) Inmueble para uso comercial en terreno ejidal.....	676.14
e) Inmueble para uso comercial en el fundo municipal.....	1,174.15

II. Permiso para construcción de albercas:

	Importe
a) Albercas públicas con fin de lucro:	
Hasta 50m ³	2,562.23
Mayor 50m ³	4,270.38
b) Albercas de uso particular:	
	1,281.11

III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m²..... \$
14.23

- IV.** Permiso para demolición, por m² a demoler en cada una de las plantas, se cobrará..... \$28.47
- V.** Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente:
\$ 28.47
- VI.** Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano el.....55%
- VII.** Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
- VIII.** Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción se cobrará\$ 106.76
- IX.** Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:
- a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m², 9 meses
 - b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m², 12 meses.

- c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m², 15 meses.
- d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m² en adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

- X.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes en pesos que a continuación se detallan:

a. Alineamiento de predio:	1,423.46
b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	177.93

c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:

15%

d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:

1) Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m ²	71.17
2) Rectificación de medidas por m ²	284.69
3) Deslinde de terrenos	71.17
4) Subdivisión de terrenos	711.73

XI. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

XII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:

	Importe
a) Inscripción única de peritos	\$
1,850.50	
b) Inscripción de constructoras	3,629.82
c) Inscripción de contratistas	1,850.50

XIII. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m²:

Importe

	a) Asfalto	\$ 8.54
	b) Concreto	
32.03		
	c) Tunelar en concreto	
32.03		
	d) Adoquín	35.59

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso la hará el municipio.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad Municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XIV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente, por m³\$ 42.70

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de \$ 64.05 por m³, mismo que será con cargo al infractor.

XV. Derechos de inscripción del fondo municipal de.....\$ 19.93

XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas.

XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea: \$ 1,067.60

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 19.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de \$ 359.43, Quedan exentas del pago de esta licencia, las que tengan por destino la auto-construcción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN ÚNICA

ASEO PÚBLICO

Artículo 20.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:

	Importes en pesos
I. Costo por tonelada.....	427.04
II. Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado.....	14.23
III. Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada.....	2,704.57

CAPÍTULO TERCERO POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	Importe en pesos
a) Vacuno.....	73.31
b) Ternera.....	73.31
c) Porcino.....	36.66

d)	Ovicaprino.....	36.66
e)	Lechones.....	21.99

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarios la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

	Importe
a) Vacuno.....	14.66
b) Ternera.....	14.66
c) Porcino.....	7.33
d) Ovicaprino.....	7.33
e) Lechones.....	7.33

El costo de traslado de la carne en el vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

	Importe
a) Vacuno.....	73.31
b) Ternera.....	73.31
c) Porcino.....	36.66
d) Ovicaprino.....	36.66

e) Lechones..... 21.99

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:

	Importe
a) Vacuno.....	128.30
b) Ternera.....	128.30
c) Porcino.....	51.31
d) Ovicaprino.....	51.31
e) Lechones.....	51.31

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

CAPÍTULO CUARTO
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y
PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.-Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

Importes

I. Diario por jornada de 8 horas.....	219.93
II. Por evento público por cada elemento policiaico.....	183.27
III. Por evento privado por elemento policiaico.....	146.62

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

**SECCIÓN SEGUNDA
TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 23.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

	Importes en pesos
I. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora.....	\$ 73.31
II. Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente, mediante convenio semanal.....	366.55
III. Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento.....	146.62

**SECCIÓN TERCERA
PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

	Importes en pesos
I. Por dictamen de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento.....	\$ 439.85
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la secretaria de la defensa nacional sobre fabricación de pirotecnia.....	733.08
III. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos.....	73.31

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas en pesos:

Tarifas mensuales

I. Agua Potable

a) Contrato de agua potable (pago único)	\$ 849.00
b) Servicio doméstico	53.00
c) Servicio comercial (bajo consumo)	106.00
d) Servicio comercial (alto consumo)	265.00
e) Servicio industrial	530.00
f) Reconexión (por evento)	212.00
g) Estudio de factibilidad (por evento)	53.00

a).- Constancia de cambio de propietario de agua potable \$98.00

b).- Constancia de no adeudo de agua potable	98.00
II. Alcantarillado	
a) Contrato de drenaje (por evento)	\$ 1,804.00
b) Servicio doméstico (por evento)	42.50
c) Servicio comercial bajo	106.00
d) Servicio comercial alto	180.00
e) Servicio industrial	530.00
f) Reconexión (por evento)	212.00
g) Estudio de factibilidad (por evento)	53.00
a).- Constancia de cambio de propietario de drenaje	\$ 98.00
b).- Constancia de no adeudo de drenaje	98.00
III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje.	
a).- Domestica	\$ 1,500.00
b).- Comercial	3,200.00
IV. Otros servicios de alcantarillado	
a) Limpieza de registros (por evento)	\$ 212.00
b) Limpieza de fosas (por evento)	212.00

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 26.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

	Importes
I.- Matrimonios:	
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias.....	\$ 355.87
b) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias.....	711.73
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias.....	1,428.46
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.....	2,064.02
e) Por anotación marginal de legitimación.....	142.35
f) Solicitud de matrimonio.....	71.17
g) Acta de matrimonio.....	71.17
II.- Divorcios:	
a) Solicitud de divorcio.....	\$ 241.99
b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial.....	1,423.46
c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo.....	711.73
d) Por la expedición de copia certificada del acta de divorcio.....	71.17
III.- Ratificación de firmas:	
a) Anotación marginal a los libros del Registro civil.....	\$ 142.35
IV.-Nacimientos:	
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.....	Exento
b) Certificación de acta de nacimiento.....	\$ 56.94

c) Por registro de reconocimiento de paternidad..... Exento

V.- Servicios Diversos:

a) Por reconocimiento de mayoría de edad. \$ 341.63

b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia. 341.63

c) Acta de defunción. 71.17

d) Por registro de defunción. 341.63

e) Por registro de adopción y expedición de copia certificada por primera vez Exento

f) Por copia certificada de foja útil del libro. 71.17

g) Rectificación de actas del registro civil por vía 142.35

administrativa.

h) Localización de datos del registro civil. 71.17

VI. Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, COPIAS CERTIFICADAS, BÚSQUEDA Y COTEJO DE DOCUMENTOS DICTÁMENES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS

Artículo 27.- Los derechos que por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias simples, copias certificadas, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

CONCEPTO

Importes en pesos

a) Por constancia para trámite de pasaporte	\$ 71.17
b) Por constancia de dependencia económica.	35.59
c) Por constancia de buena conducta	71.17
d) Por constancia de conocimiento	71.17
e) Por constancia de no radicación	71.17
f) Por constancia de residencia	71.17
g) Por constancia de no adeudo del impuesto predial	71.17
h) Por certificación de firmas máximo dos	85.41
i) Por firma excedente	14.23
j) Cuando la certificación requiera adicionalmente de búsqueda de antecedentes.	85.41
k) Por certificación de residencia.	71.17
l) Por certificación de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo Municipal	113.88
m) Por expedición de copias simples. Costo por foja útil.	1.42
n) Por expedición de copias certificadas. Costo por foja útil.	7.12
o) Por información testimonial	274.02
p) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimientos, defunción y divorcio	71.17
q) Localización de títulos de propiedad de terrenos del Panteón Municipal	71.17
r) Por permiso para traslado de cadáveres:	548.03
s) Fotocopia de documentos en la biblioteca:	
Tamaño carta	0.72
Tamaño oficio	1.55

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos en pesos que se fijan a continuación:

Concepto	Importes
I. Por la consulta de expedientes.	\$ 0.00
II. Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas.	0.00
III. Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas, por cada copia.	2.00
IV. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	36.00
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	2.00
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.00
b) En medios magnéticos denominados en discos compactos.	36.00

CAPÍTULO NOVENO

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importes en pesos
I. Servicio de inhumación.....	327.40
II. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.....	284.69
III. Permiso para la cremación de cadáveres.....	2,846.92
IV. Permiso para la cremación de restos áridos.....	1,423.46
V. Exhumaciones.....	2,135.19

Artículo 30.- Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal; se causará conforme a las siguientes cuotas en pesos:

Importes

I. Por temporalidad, de seis años.....	\$ 1,370.09
II. A perpetuidad.....	2,740.16

CAPÍTULO DÉCIMO

USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

SECCIÓN PRIMERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA

Artículo 31.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar; las siguientes tarifas:

Importes

I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	\$ 2.16
II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.16
III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía:	1.55
2.- Transmisión de datos:	1.55
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	1.55
4.- Distribución de gas, gasolina y similares:	1.55

SECCIÓN SEGUNDA
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL FUNDO
MUNICIPAL

Artículo 32.- Los comerciantes que en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

	Importes
a. De 1 m ² . a 10 m ² .	\$ 28.47
b. De 11 m ² . a 80 m ² .	71.17
c. De 81m ² . a 250 m ²	135.23
d. De 251 m ² . a 3,000 m ² .	270.46
e. De 3,001 m ² . a 6,000 m ² .	405.69
f. De 6,001 m ² . En adelante	548.03

SECCIÓN TERCERA

USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA COMERCIO AMBULANTE Y ESTABLECIDO

Artículo 33.- Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. En la cabecera municipal:

a) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados, \$10.00 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

b) Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados, \$10.00 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

c) Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por

la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por las calle Sóstenes Rocha:

De uno hasta cuatro metros, \$9.00 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores:

De uno hasta cuatro metros, \$8.00 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto \$ 10.00
- III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción, \$7.00
- IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados, \$10.00 y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fondo municipal se deberá pagar un importe de \$ 365.00.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

Artículo 34.- El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Los locatarios del mercado municipal Sóstenes Rocha, pagarán diariamente, por cada puesto\$ 12.00
- II. Los locatarios del Mercado Simón Sánchez, pagarán diariamente, por cada puesto \$ 8.00
- III. Los locales comerciales utilizados como bodega en cualquier mercado pagarán diariamente..... \$ 22.00
- IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local \$5.00 diariamente por m², de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los servicios prestados por la dirección de catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios Catastrales:

	Importe en pesos
a) Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500.....	\$ 355.87
b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm. Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500.....	427.04
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000.....	854.08

d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60	
1.-Película:	3,131.61
2.-Papel bond.....	1,565.81

II.- Copias de plano y cartografía:

a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000,
en papel bond, diferentes formatos:.....\$ 711.73

b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos

1.-En albanene.....	3,202.79
2.-En papel bond.....	711.73

c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato
90x80 cm..... 355.87

d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000,
en papel bond.....142.35

e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento,
colindancia, superficies de terreno y construcción
de predios urbanos..... 355.87

f) Plano de fraccionamiento..... 628.30

III.-Trabajos Catastrales Especiales:

Concepto

Importes

- a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea en la periferia de ciudad..... \$ 1,423.46
- b) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad..... 2,135.19
- c) Los apeos y deslindes de predios se realizaran únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:
- 1.-Predio urbano desde un metro² hasta 200m²..... 925.25
 - 2.-Sobre cada 20mts² de excedente..... 71.17,
 - 3.-Predio rustico desde cero hectáreas hasta una hectárea.....1,423.46
 - 4.-Sobre cada media hectárea de excedente..... 711.73
- d) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rustico por hectárea..... 711.73
- e) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis..... 569.38
- f) Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble..... 711.73

IV.-Servicios y Trámites Catastrales:

Concepto	Importes
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción.....	\$ 284.69
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.....	391.45
c)Expedición de clave catastral.....	71.17
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio...	216.30

e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes.....	284.69
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral.....	142.35
g) Presentación de régimen de condómino	
1.-De 2 a 20 departamentos.....	2,846.92
2.-De 21 a 40 departamentos.....	3,558.65
3.-De 41 a 60 departamentos.....	4,270.38
4.-De 61 a 80 departamentos.....	4,982.11
5.-De 81 en adelante.....	5,693.84
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.....	1,423.46
1.- Por predio adicional tramitado.....	213.52
i) Presentación de segundo testimonio.....	355.87
j) Cancelación de escritura.....	355.87
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura.....	355.87
l) Rectificación de escritura.....	355.87
m) Protocolización de manifestación.....	355.87
n) Tramitación de avisos de adquisición de bienes Inmuebles y actualización del padrón catastral.....	213.52
o) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.....	427.04
p) Certificación de avalúo con inspección física.....	284.69
q) Cancelación y reversión de fideicomiso.....	3,558.65
r) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.....	3,558.65
s) Certificación de planos.....	213.52
t) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.....	213.52
u) Información general de predio.....	213.52
v) Información de propietario de bienes inmuebles.....	71.17

w) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.....	71.17
x) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.....	71.17
y) Copia de documentos:	
1.-Simple.....	71.17
2.-Certificada.....	106.76
z) Formato de traslado de dominio y /o manifestación.....	71.17
aa) Presentación de planos por lotificación.....	1,423.46
bb) Presentación de testimonios de relotificación.....	569.38
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.....	569.38
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio.....	2,846.92
ee) Liberación de usufructo vitalicio.....	355.87

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO RENDIMIENTOS BANCARIOS

Artículo 36.- Son los rendimientos que obtiene el municipio por el manejo de recursos en las instituciones bancarias.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 37.- Los ingresos por concepto de arrendamiento de terrenos propiedad del Fondo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa anual, las siguientes cuotas:

Propiedad Urbana:	Importes en pesos
a) Hasta 70 m ²	274.02
b) De 71 a 250 m ²	410.67
c) De 251 a 500 m ²	548.03
d) De 501 m ² en adelante	684.68

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 38.- Son los productos diversos los que recibe el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Cabildo.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Productos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Los traspasos de derechos para acreditar la posesión de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrar el contrato traslativo de dominio por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad

equivalente del 5% al 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

- VII. Venta de Bases en materia de obra pública con inversión municipal y o estatal (invitación restringida y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:

	Importe en pesos
a. Montos aprobados entre los rangos de \$ 250,000.00 a \$ 500,000.00.....	683.26
b. Montos Aprobados entre los rangos de \$500,001.00 a \$750,000.00.....	960.84
c. Montos Aprobados entre los rangos de \$750,001.00 a \$1'000,000.00	1,096.06
d. Montos Aprobados de 1'000,001.00 en adelante.....	3,416.30

- VIII. Venta de Bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios (invitación a cuando menos tres oferentes y licitación pública) se pagarán en base al siguiente tabulador:

	Importes
a. Montos aprobados entre los rangos de \$ 250,000.00 a \$ 500,000.00.....	684.68
b. Montos Aprobados entre los rangos de \$500,001.00 a \$750,000.00	958.70
c. Montos Aprobados entre los rangos de \$750,001.00 a \$1'000,000.00	1,096.06
d. Montos Aprobados de 1'000,001.00 en adelante.....	2,997.80

- IX. Otros productos, para la explotación directa de bienes del fundo municipal:

- a. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b. La venta de árboles, plantas, madera y demás productos procedentes de jardines públicos de jurisdicción municipal.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO RECARGOS

Artículo 39.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2018, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 40.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por violaciones a la ley, en materia de registro civil, de acuerdo al reglamento interno del registro civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Nayarit.
- II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

- III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$ 73.31 a \$ 7,331.00.
- IV. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes.
- V. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO TERCERO
POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
EJECUCIÓN

Artículo 41.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto del adeudo insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con los siguientes porcentajes:

- | | |
|--|----|
| I. Por requerimiento | 4% |
| II. Por embargo | 6% |
| III. Para el depositario | 3% |
| IV. Cubrir el 100% de los honorarios del perito valuador que realice el avalúo. | |
| V. Los demás gastos que se originen durante el proceso. | |
| VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refieren las fracciones IV y V, no son condonables ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería | |

Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 42.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO REINTEGROS

Artículo 43.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el Órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO SEXTO INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 45.- Son ingresos a través de participaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes federales y en los Convenios de Coordinación Federal en los diferentes ramos, así como en los decretos de la legislación local.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal

CAPÍTULO TERCERO

APORTACIONES, FONDOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 49.- Son ingresos a través de aportaciones y fondos, los que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidos en las leyes estatales y en los Convenios.

TÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO PRIMERO

COOPERACIONES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución otorgadas al Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

OTROS INGRESOS

Artículo 52.- El municipio podrá percibir otros ingresos por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdos o convenio que lo faculte para llevarlo a cabo.

Artículo 53.- El municipio podrá obtener ingresos derivados de aportaciones de ciudadanos para la realización de obras y acciones en su beneficio.

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

Artículo 55.- El municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO CUARTO

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 56.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

TÍTULO NOVENO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 57.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 58.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 60.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y surtirá sus efectos a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Segundo.- Se dejan sin efecto los porcentajes que sirvan de base para determinar el impuesto predial contenidos en los decretos por los que se determinan los valores unitarios de terreno y construcción de las poblaciones comprendidas dentro del Municipio de Tuxpan, por lo que para la determinación del impuesto predial servirá de base el 100% del valor catastral correspondiente.

Tercero.- El pago por el otorgamiento de la autorización por parte de quienes pretendan realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fondo municipal, a que se refiere esta ley, deberá ser cubierto sólo por aquellas personas que a la fecha de la entrada en vigor de esta ley no se encuentren realizando ya actos de comercio en la vía pública por los cuales hayan cubierto al Ayuntamiento los pagos correspondientes por el uso de piso.